



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, Antioquia, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	05129-31-03-001-2022-00116-00
<b>A.S.</b>	088
<b>Demandante</b>	GIANI ALEJANDRO MESA FRANCO
<b>Demandado</b>	360 GRADOS SEGURIDAD LTDA
<b>Asunto</b>	Programa Fecha

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, se incorpora al proceso el memorial que antecede, allegado mediante correo electrónico del 16 de junio de 2022 por parte del apoderado judicial de la empresa demandada, correspondiente a la contestación a la demanda.

Ahora bien, revisado el expediente no se evidencia dentro del mismo el trámite de notificación de la sociedad traída a juicio, sin embargo, teniendo en cuenta el memorial de contestación a la demanda, de conformidad con el contenido del 301 del CGP, aplicado en lo laboral por analogía de que habla el artículo 145 del CPL, se tiene por notificado por conducta concluyente a la sociedad 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA y por cumplir con lo preceptuado en el art. 31 del CPL, se **admite** la contestación a la demanda.

En ese sentido se programa la audiencia del artículo 77 del CPL para el día 9 de febrero de 2023 a las 10:00 a.m.

Es obligatoria la asistencia de las partes y sus apoderados, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 77 del Código Procesal Laboral. Lo anterior, en atención al principio de eficacia que debe primar en la administración de justicia.

La anterior diligencia, se realizará mediante el uso de las tecnologías de la información, para lo cual, las partes deberán suministrar con la debida antelación

y al correo electrónico del Despacho, los correos electrónicos y teléfonos de contacto (celular), de sujetos procesales, intervinientes, testigos..., en aras de generar el debido enlace o medio para la realización de la audiencia. Antes de la audiencia, se enviará a los correos reportados el link que le permitirá asistir a la misma.

Se reconoce personería al abogado ANGÉLICA MARÍA VERGARA FONTALVO con TP N° 214.388 del C. S de la Judicatura, para representar a la sociedad demandada, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



**SERGIO ZAPATA PATIÑO**

**JUEZ**